



## *Documento Guía de GAFI*

# Mejores Practicas

# **Decomiso**

## **(Recomendaciones 3 y 38)**

*19 Febrero 2010*



## **EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)**

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental independiente que desarrolla y fomenta políticas para proteger el sistema financiero global contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Las recomendaciones del GAFI definen medidas reglamentarias y de justicia penal que se deberían implementar para contrarrestar este problema. Dichas recomendaciones también incluyen cooperación internacional y medidas preventivas que deberían tomar las instituciones financieras y otras entidades como por ejemplo casinos, agentes inmobiliarios, abogados y contadores. Las Recomendaciones del GAFI son conocidas como el estándar global de medidas anti-lavado de dinero (AML) y anti-financiamiento al terrorismo (CFT).

Para más información acerca del GAFI, visite nuestra página web:

**[WWW.FATF-GAFI.ORG](http://WWW.FATF-GAFI.ORG)**

© 2010GAFI/OCDE. Todos los derechos reservados.

No se permite ninguna reproducción o traducción de esta publicación sin un permiso escrito previo. Los pedidos de autorización, para la totalidad o parcialidad de esta publicación, se deberían presentar ante la Secretaría del GAFI, 2 rue André Pascal 75775 Paris Cedex 16, Francia.

(Fax: +33 1 44 30 61 37 o e-mail: [contact@fatf-gafi.org](mailto:contact@fatf-gafi.org)).

# CONFISCACIÓN (RECOMENDACIONES 3 y 38)

## LAS MEJORES PRÁCTICAS

### I. PRESENTACIÓN

1. Un sistema robusto de medidas provisionales y confiscación es una parte importante de todo régimen eficaz anti-lavado de dinero y anti-financiamiento del terrorismo. La confiscación evita que las propiedades delictivas se laven o se vuelvan a invertir para facilitar otras formas de delitos o para ocultar las ganancias ilícitas. En sí mismo, esto puede restringir significativamente las operaciones delictivas organizadas, reprimirlas o frustrar el movimiento de ganancias que provienen de un delito. Reducir las recompensas de un delito afecta el balance de riesgo y recompensa, así como la posibilidad de perder ganancias puede desalentar a algunas personas a cometer un delito. También permite que la víctima de un delito sea recompensada de forma parcial o total, aún si las ganancias se trasladaron a otra parte del mundo.

2. Este documento establece las mejores prácticas para ayudar a las jurisdicciones a implementar las Recomendaciones 3 y 38, así como también a lidiar con los impedimentos de una confiscación eficaz en el contexto internacional.

### II. DEFINICIÓN

3. Para el propósito de este documento de Mejores Prácticas, se aplican las siguientes definiciones:

- a) El término *confiscación*, que incluye decomiso en donde corresponda, implica la privación permanente de fondos u otros activos por orden de una autoridad o tribunal competente. La confiscación o el decomiso se lleva a cabo por medio de un proceso judicial o administrativo que transfiere la propiedad de fondos específicos o de otros activos que se deben transferir al Estado. En este caso, la(s) persona(s) o entidad(es) que tienen interés en los fondos específicos o en los otros activos en el momento de la confiscación o el decomiso, en principio, pierden todos los derechos sobre dichos fondos u otros activos confiscados. Las órdenes de confiscación o decomiso generalmente están vinculadas con una condena penal o con la decisión de un tribunal por medio del cual se determina que la propiedad confiscada deriva de un delito o que la intención es utilizarla para violar la ley.
- b) El término *confiscación no basada en una condena* implica una confiscación para la cual no es necesario tener una condena penal.

### III. RASTREO E INVESTIGACIÓN

4. Un elemento esencial de la Recomendación 3 es que debería haber medidas implementadas para identificar, rastrear y evaluar aquellas propiedades que están sujetas a confiscación. Asimismo,

la Recomendación 38 solicita que haya autoridad para tomar acciones expeditas en respuesta a los requisitos planteados por países extranjeros de identificar aquellas propiedades que puedan estar sujetas a confiscación.

5. Las siguientes mejores prácticas para jurisdicciones ayudan a fortalecer los marcos legales y a garantizar que el rastreo de activos y las investigaciones financieras se lleven a cabo de manera eficaz.

- a) Garantizar que estén implementados los procedimientos y marcos legales adecuados para permitir que haya intercambios informales de información, incluso antes de que se presente la carta de solicitud de asesoramiento legal mutuo. Dichos procedimientos y marcos pueden incluir la construcción de relaciones entre profesionales. Esta práctica puede ayudar a concentrar esfuerzos y recursos antes de que la solicitud llegue a una etapa formal.
- b) Asimismo, las autoridades competentes deberían involucrarse con sus pares extranjeros, desde un punto de vista regional o bilateral, y beneficiarse de los organismos internacionales adecuados, tales como el Grupo Egmont o INTERPOL.
- c) Garantizar que estén implementados los procedimientos y marcos legales adecuados para permitir que se comparta de forma espontánea toda información que se considere útil, sujeta a controles y salvaguardas para garantizar que dicha información se utilice únicamente de forma autorizada, sin que se necesario recibir ninguna solicitud para fomentar este intercambio. Esta práctica de intercambio espontáneo de información relacionada con el rastreo de activos e investigación financiera ayuda a facilitar una cultura de reciprocidad.
- d) Realizar acuerdos generales con otras jurisdicciones, incluyendo acuerdos formales bilaterales para compartir activos. La implementación de acuerdos para compartir activos no debería ser un requisito previo para la cooperación, pero puede tener un impacto significativo en los recursos asignados para facilitar las solicitudes de rastreo de activos. Además, la existencia de un acuerdo formal bilateral para compartir activos generalmente es un incentivo significativo para que la jurisdicción ejecutante emita solicitudes de rastreo de activos.

6. Las siguientes mejores prácticas para jurisdicciones ayudan a minimizar los impedimentos estructurales para un adecuado rastreo de activos e investigación financiera:

- a) Garantizar que las contrapartes extranjeras puedan identificar fácilmente los puntos de contacto adecuados.
- b) A nivel nacional, implementar mecanismos para coordinar el rastreo de activos y las investigaciones financieras con el objetivo de garantizar que dichos esfuerzos no queden restringidos por sistemas regionalizados o fragmentados, o por un conflicto de prioridades locales.
- c) Considerar establecer unidades especializadas o personal dedicado y capacitado en técnicas de investigación financiera especializada. Este personal debería contar con los recursos y con la capacitación adecuada.

- d) Establecer mecanismos que permitan un acceso rápido a información de alta calidad sobre la propiedad y control de dicha propiedad (*por ejemplo*, tierra, vehículos, personas jurídicas). En el caso ideal, dicha información debería estar disponible sin la necesidad de realizar una solicitud formal.
- e) Explorar mecanismos, conjuntamente con el sector privado, que faciliten un acceso más rápido a la información financiera, incluyendo aquellos casos en los que las jurisdicciones que la solicitan tienen únicamente información mínima (*por ejemplo*, el número de cuenta específico no se conoce con anterioridad). Además, las jurisdicciones podrían considerar, entre otros, la posibilidad de establecer un registro central de cuentas bancarias, o alternativamente, otros mecanismos que ofrezcan un acceso menos fragmentado a la información financiera que ya se guarda de forma centralizada.

7. Las siguientes mejores prácticas para jurisdicciones ayudan a optimizar los procesos y procedimientos para realizar un rastreo de activos e investigaciones financieras.

- a) En el caso de solicitudes tanto formales como informales, enfatizar la importancia de lidiar con las solicitudes externas de manera oportuna, como un objetivo de política. Sería asimismo útil determinar objetivos y monitorear el rendimiento de los pedidos de rastreo de activos que llegan desde el exterior, para garantizar así que se cumple con los objetivos de las políticas.
- b) En el caso de solicitudes formales, reducir todo tipo de burocracia innecesaria, tanto en lo que respecta al envío de solicitudes (si a dichas solicitudes se las filtra internamente por medio de puntos de control) como a la recepción y el procesamiento de solicitudes entrantes. Por ejemplo, la terminología y los formatos estándares acordados para enviar solicitudes entre jurisdicciones intentarían reducir las barreras burocráticas.

8. Para abordar cuestiones culturales que puedan impedir el rastreo de activos e investigaciones financieras, se considera que una de las mejores prácticas para las jurisdicciones es fomentar una cultura de reciprocidad, basándose en un nivel mutuo de confianza y de comprensión, por medio del cual cada jurisdicción espera recibir el reconocimiento de que se están tomando acciones oportunas y adecuadas. Esta práctica ayudaría a fortalecer el rastreo de activos e investigaciones financieras a nivel internacional, especialmente en aquellos casos en que no existan acuerdos bilaterales eficaces ni redes informales, o en donde a las solicitudes se les de menos prioridad, basándose en el hecho de que la jurisdicción solicitante no es buena para realizar un rastreo de activos.

#### IV. COORDINACIÓN INTERNACIONAL

9. La Recomendación 38 solicita que los países tengan autoridad para tomar acciones expeditas en respuesta a solicitudes realizadas por otros países, así como también acuerdos para coordinar procedimientos de congelamiento, incautación y confiscación, que pueden incluir el compartir activos confiscados, especialmente cuando la confiscación surge directa o indirectamente como resultado de acciones coordinadas de implementación de la ley. También se requiere que los países consideren la posibilidad de establecer un fondo de decomiso de activos, en el cual se depositarán todas o parte de las propiedades confiscadas, con propósitos de cumplimiento de la ley, salud, educación y otros.

10. Las siguientes son las mejores prácticas para jurisdicciones que facilitan el desarrollo de acuerdos eficaces para coordinar los procedimientos de congelamiento, incautación y confiscación.

- a) Garantizar que las autoridades que coordinan dichas acciones tengan suficiente experiencia y recursos. Esta práctica mejorará la eficacia al abordar los pedidos especializados y urgentes del proceso de confiscación.
- b) Implementar mecanismos para facilitar el cumplimiento conjunto y cooperativo de la ley en tiempo real, así como también esfuerzos de la fiscalía por parte de expertos en el tema en la jurisdicción solicitante y solicitada. Independientemente de quién sea responsable por orquestrar y supervisar dicha coordinación, este trabajo debería estar principalmente cubierto o impulsado por los verdaderos expertos en el tema que procuraron obtener la ayuda, y aquellos que deben ejecutar las solicitudes extranjeras. Estos mecanismos deberían fomentar los debates informales entre los profesionales solicitantes y los profesionales ejecutantes, con respecto a todos los aspectos de la ayuda brindada en el pasado y que se brindará en el futuro.
- c) En los casos en los que hay un elemento internacional, de ser posible, tratar a los esfuerzos de confiscación como investigaciones conjuntas con todos los beneficios que vienen adjuntos a dichas designaciones. Entre estos beneficios se incluye, por ejemplo, la posibilidad de abordar propiedades y autores de delitos ubicados en otras jurisdicciones. Las comunicaciones acerca de estas investigaciones conjuntas se deberían realizar por medio de redes seguras, utilizando formatos estandarizados, estándares acordados de práctica y una terminología común.
- d) Firmar acuerdos para compartir activos con otros países. Dichos acuerdos deberían mantener una coherencia con la adecuada indemnización de las víctimas. Las jurisdicciones deberían estar dispuestas a compartir los resultados de sus confiscaciones con otras jurisdicciones, incluyendo el hecho de garantizar que estos resultados estén disponibles para compartirse.
- e) Designar una autoridad competente a nivel nacional, con la responsabilidad de facilitar solicitudes para compartir activos, y haciendo de vínculo con organismos locales o regionales de cumplimiento de la ley. Este rol lo podría cumplir una autoridad especializada competente, o alternativamente, otros mecanismos que le permitan a la jurisdicción participar en acuerdos para compartir activos.
- f) La Recomendación 32 solicita que las jurisdicciones, entre otras cosas, mantengan estadísticas abarcativas acerca de las propiedades congeladas, incautadas y confiscadas. Dado que se relaciona con las medidas provisionales y con la confiscación, sería útil si dichas estadísticas estuviesen desglosadas por año, y de ser posible, si incluyesen los siguientes ítems:
  - (i) la cantidad de acciones de congelamiento, incautación y confiscación, y los montos o valores involucrados, relacionado con el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y las 20 categorías designadas de delitos precedentes, reunidos de forma tal que se pueda garantizar que no exista un doble conteo respecto de las estadísticas relacionadas con el delito de lavado de dinero y el delito precedente subyacente;
  - (ii) un desglosamiento de dichos casos, para ver si son nacionales o relacionados con una solicitud extranjera;

- (iii) estadísticas sobre el nivel general de delincuencia en la jurisdicción, relacionado con las 20 categorías designadas de delitos precedentes;
- (iv) un desglosamiento del estatus y/o resultado final de dichas acciones (*por ejemplo*, propiedades pendientes o emitidas, propiedades o valores confiscados);
- (v) un desglosamiento de los montos pedidos en procedimientos de confiscación y recuperados.

Estas estadísticas demostrarán si se están siguiendo e imponiendo sistemáticamente las medidas provisionales y de confiscación, y si de hecho se están recuperando las ganancias para ayudar a la jurisdicción a evaluar la eficacia de su régimen.

## V. MEDIDAS PROVISIONALES (CONGELAMIENTO / INCAUTACIÓN)

11. La Recomendación 38 solicita que las jurisdicciones tengan autoridad para tomar acciones expeditas en respuesta a solicitudes realizadas por otros países para identificar, congelar e incautar propiedades lavadas, ganancias procedentes del lavado de dinero o de delitos precedentes, instrumentalidades utilizadas o para ser utilizadas en la ejecución de dichos delitos, o propiedades del valor correspondiente.

12. A modo de mejor práctica, los mecanismos usados para tomar esta acción deberían tener las siguientes características:

- a) La jurisdicción ejecutante puede tomar acciones de congelamiento o incautación, basándose en los pedidos enviados previamente al establecimiento de cargos penales en el estado solicitante.
- b) La jurisdicción ejecutante puede tomar acciones de congelamiento o incautación, dentro del corto plazo necesario para que se vuelvan vigentes, al recibir un pedido de medidas provisionales. Estos pedidos pueden estar implementados de manera directa o indirecta. Sin embargo, se debería destacar que, como norma, hasta el punto en que no sea incoherente con los principios fundamentales de la ley nacional de un país, la implementación directa (*es decir*, aceptar, registrar y crear directamente pasos para cumplir con las órdenes de congelamiento o incautación emitidas por la jurisdicción solicitante) es un modo más eficaz y rápido de cumplir con los pedidos extranjeros de medidas provisionales que la implementación indirecta (*es decir*, la jurisdicción ejecutante obtendrá una orden nacional, utilizando la evidencia incluida en la solicitud extranjera).
- c) La jurisdicción ejecutante tiene un marco implementado que le permitiría mantener el congelamiento o incautación vigente hasta que la jurisdicción solicitante haya tomado una decisión con respecto al destino de la propiedad en cuestión (o bien eliminar el congelamiento/incautación o bien confiscar la propiedad). La intención de esta práctica es darle a la jurisdicción solicitante suficiente tiempo para llevar a cabo sus procedimientos penales hasta llegar a una decisión de confiscación sobre la propiedad incautada, de acuerdo con el pedido de asesoramiento legal mutuo. Sin embargo, se debería aclarar que la capacidad de confirmar una acción de congelamiento/incautación puede depender de cuán velozmente la jurisdicción solicitante logre concluir sus

procedimientos.

- d) La posibilidad de apelar una decisión de tomar medidas provisionales basándose en una solicitud extranjera queda limitada al mínimo permitido por las debidas reglas del proceso, y en caso de apelación, la acción de congelamiento/incautación no se suspende. Esta práctica facilita el mantenimiento de las medidas provisionales.

## VI. CONFISCACIÓN NO BASADA EN UNA CONDENA

13. La Recomendación 3 estipula que los países pueden considerar adoptar las medidas que permitan confiscar propiedades, ganancias o instrumentalidades lavadas, sin que sea necesario tener una condena penal, siempre y cuando dicho requisito sea coherente con los principios de su ley nacional.

14. Para garantizar que las órdenes de confiscación extranjera se reconozcan y se cumplan en el rango más amplio de las circunstancias, se alienta a que las jurisdicciones (tanto como sea posible) implementen medidas que les permitan realizar la confiscación sin la necesidad de obtener una condena penal (confiscación no basada en una condena).

15. La confiscación no basada en una condena se puede implementar en el contexto de la ley y el procedimiento penal, o por medio de un sistema o ley por separado y por fuera de los procedimientos penales.

16. En el caso ideal, la confiscación no basada en una condena debería estar disponible, como mínimo, en donde haya una propiedad pero no se pueda obtener una condena penal debido a que el autor:

- a) está muerto (o muere antes de la condena);
- b) está fugitivo;
- c) está ausente de la jurisdicción; o
- d) no se lo conoce.

17. Además, la confiscación no basada en una condena debería ser una herramienta útil en muchas otras circunstancias. Dichas situaciones incluyen, pero no se limitan a aquellas circunstancias en donde hay una propiedad:

- a) pero no se puede obtener una condena por razones técnicas o de procedimiento (*por ejemplo*, si se excede el estatuto de limitaciones);
- b) pero existe evidencia sustancial para establecer que las ganancias se generaron a partir de una actividad delictiva, pero no hay suficiente evidencia para alcanzar la carga de la prueba penal;
- c) pero es irrealista o imposible realizar una investigación penal o acción judicial;
- d) pero el autor fue absuelto del delito precedente debido a la insuficiente cantidad de evidencia admisible o a la imposibilidad de cumplir con la carga de la pruebas;

e) que fue generada como resultado de otra actividad delictiva relacionada, realizada por la persona convicta (*es decir*, confiscación extendida); o

f) tiene inmunidad ante las acciones judiciales.

18. Una de las mejores prácticas para las jurisdicciones es explorar las formas de reconocer los órdenes de confiscación no basada en una condena por parte de otras jurisdicciones, aún si ellas no tienen estas mismas órdenes.

19. Cuando se evalúe un pedido de asesoramiento legal mutuo o de cooperación internacional relacionado con la confiscación no basada en una condena, se alienta a que las jurisdicciones vayan más allá de la terminología y las etiquetas, para llegar a la parte sustancial de los procedimientos con el objetivo de evaluar significativamente el pedido. Esto garantiza que dichos pedidos no queden rechazados de manera irrazonable debido a una confusión causada por el uso de diferente terminología. Por ejemplo, algunos países logran hacer cumplir órdenes de confiscación no basada en una condena, siempre que el procedimiento de confiscación se pueda comparar con un caso de carácter penal, aún ante la ausencia de procedimientos penales. En esos casos, no se debería rechazar una solicitud, basándose en el hecho de que el país solicitante utiliza el término “decomiso civil”, siempre y cuando se cumpla con esta condición previa.

## VII. OTRAS ÁREAS

### *A. Uso de propiedad recuperada*

20. La Nota Interpretativa de la Recomendación 38 solicita que los países consideren establecer un fondo de decomiso de activos en el cual se depositarán todas o parte de las propiedades confiscadas, con propósitos de cumplimiento de la ley, salud, educación y otros.

21. Independientemente de si se ha establecido un fondo de decomiso de activos, a modo de mejor práctica, las jurisdicciones deberían esforzarse por utilizar la propiedad confiscada de manera transparente para financiar proyectos que aumenten el bien público.

### *B. Carga de la prueba*

22. La Recomendación 3 estipula que los países pueden considerar adoptar medidas que requieran que el delincuente demuestre el origen legítimo de la propiedad que supuestamente puede ser confiscada, siempre que dicho requisito sea coherente con los principios de su ley nacional.

23. Una de las mejores prácticas para las jurisdicciones es implementar dichas medidas, de manera coherente con los principios de la ley nacional. A continuación, dos ejemplos de cómo se pueden estructurar estas medidas.

### Ejemplo Nº 1:

Cuando se analice una confiscación, basándose en una acción judicial presentada por el fiscal público, en un procedimiento separado del caso penal, el tribunal puede decidir que una persona convicta pague un monto de dinero al Estado debido a un beneficio adquirido ilegalmente. Existen tres condiciones:

- (i) que una persona esté condenada por un delito grave (y punible con la multa más alta);
- (ii) durante la investigación penal contra esta persona, que haya comenzado una investigación financiera penal; y
- (iii) que la investigación financiera penal (informe) muestre que es posible que el delito por el cual se condena a esta persona o algún otro delito penal haya dado como resultado un beneficio adquirido legalmente.

El cálculo comprobado del beneficio adquirido legalmente se puede basar en la comparación de propiedad o de efectivo durante un cierto periodo de tiempo. Este periodo puede estar basado, por ejemplo, en el comienzo de una conducta delictiva y el arresto del delincuente por dicha conducta. Queda entonces en manos del convicto presentar un caso bien razonado para refutar los argumentos de la fiscalía.

### Ejemplo Nº 2:

Cuando se analice una confiscación, el tribunal debe decidir si el acusado tiene un “estilo de vida delictivo”. Se considerará que un acusado tiene un estilo de vida delictivo si se cumple una de estas tres condiciones. Debe haber un beneficio mínimo total para que se cumplan las últimas dos de las tres condiciones aquí descritas. Las tres condiciones son:

- (i) que sea un “delito de estilo de vida” (por ejemplo, el tráfico de drogas es un delito de estilo de vida);
- (ii) que sea parte de un “curso de conducta delictiva” o
- (iii) que sea un delito cometido durante un período de al menos 6 meses y que el acusado se haya beneficiado de él.

El tribunal debe calcular el beneficio obtenido de la conducta delictiva por medio de alguno de estos dos métodos:

(1) **Conducta delictiva general (“confiscación por estilo de vida delictivo”)**: Este método se utiliza cuando se considera que el acusado tiene un estilo de vida delictivo. El tribunal debe asumir que:

- toda propiedad transferida al acusado a partir de 6 años previos al comienzo de los procedimientos penales fue obtenida como resultado de una conducta delictiva;
- toda propiedad en manos del acusado a partir de la fecha de condena fue obtenida como resultado de una conducta delictiva;
- todo gasto a lo largo del período de 6 años mencionado anteriormente fue cubierto con propiedades obtenidas como resultado de una conducta delictiva; y
- con propósitos de valuación, toda propiedad obtenida por el acusado fue obtenida sin ningún interés de un tercero.

En los casos en donde se cumple la condición de estilo de vida delictivo, la carga de la prueba con respecto al origen de la propiedad queda entonces efectivamente invertida (*es decir*, la fiscalía cumplió con su obligación probatoria y el acusado debe demostrar en un balance de probabilidades que cierto activo, transferencia o gasto en particular tiene una fuente legítima).

(2) **Conducta delictiva particular (“confiscación por conducta delictiva”)**: Este método se utiliza cuando no se considera que el acusado tenga un estilo de vida delictiva. Para esto, es necesario que el fiscal demuestre qué propiedad o ventaja financiera obtuvo el acusado a partir del delito específico por el que se lo culpa. La ley permite que el fiscal rastree propiedades o ventajas financieras que representan un beneficio de manera directa o indirecta (por ejemplo, una propiedad comprada con las ganancias de un delito). No existe un umbral mínimo para este método de cálculo de beneficio.

### ***C. Participación en redes relevantes***

24. A modo de mejor práctica, las jurisdicciones deberían asegurarse de que sus profesionales participen en redes relevantes de asesoramiento legal mutuo y de profesionales de la confiscación. Estas prácticas mejorarían la capacidad de las jurisdicciones de brindar una rápida cooperación internacional.

### ***D. Otros pasos para respaldar la implementación***

25. Una de las mejores prácticas para las jurisdicciones es realizar los siguientes ítems:
- a) crear la conciencia de que el rastreo de activos e investigaciones financieras deberían ser una consideración al comienzo de una investigación de un delito que genera ganancias;
  - b) realizar un rastreo de activos e investigaciones financieras, de forma sistemática y en una etapa temprana, en aquellos casos relacionados con investigaciones de delitos que generan ganancias;
  - c) esforzarse por lograr que los mecanismos de recolección de estadísticas integrales den como resultado, tanto como sea posible, estadísticas que:
    - (vi) sean coherentes y con criterios similares en todos los organismos nacionales;
    - (vii) distingan entre propiedades congeladas, incautadas y confiscadas, de acuerdo con los casos nacionales y las solicitudes internacionales; y
    - (viii) reflejen los resultados de los casos en donde se logró un congelamiento, una incautación o una confiscación.

### ***E. Gestión de propiedades incautadas, congeladas y confiscadas***

26. Para mejorar la eficacia de los regímenes de confiscación, una de las mejores prácticas para las jurisdicciones es implementar un programa para la gestión eficaz de propiedades incautadas, congeladas y confiscadas. De acuerdo con la naturaleza de la propiedad o las circunstancias particulares del caso, el mejor método de gestión se puede lograr por medio de una (o una combinación de) las siguientes opciones: las autoridades competentes; contratistas; un gerente designado por el tribunal; o la persona que tiene la propiedad sujeta a las restricciones adecuadas sobre su uso y venta.

27. En el caso ideal, un marco de gestión de activos presenta las siguientes características:
- a) La existencia de un marco para administrar o supervisar la gestión de propiedades incautadas, congeladas o confiscadas. Dicho marco debería incluir el nombre de las autoridades designadas que serán responsables por la gestión (o por supervisar la gestión) de dichas propiedades. También debería incluir a la autoridad legal que preservará y administrará la propiedad.
  - a) La existencia de suficientes recursos vigentes para abordar todos los aspectos de la gestión de activos.

- b) Se debe realizar una planificación adecuada antes de tomar alguna acción de congelamiento o incautación.
- c) La existencia de medidas vigentes para:
  - (i) cuidar adecuadamente dicha propiedad y preservarla en la medida de lo posible;
  - (ii) lidiar con los derechos individuales y de terceros;
  - (iii) disponer de la propiedad confiscada;
  - (iv) mantener los registros adecuados; y
  - (v) tomar la responsabilidad por cualquier daño a pagar, tras acción legal por parte de un individuo en lo que respecta a la pérdida o al daño de la propiedad.
- d) Aquellas personas responsables por la gestión (o por supervisar la gestión) de la propiedad tienen la capacidad de brindar respaldo y asesoramiento inmediato a los organismos de aplicación de la ley en todo momento en lo que concierne a congelamientos e incautaciones, incluyendo asesoramiento y manejo posterior de todos los temas prácticos relacionados con el congelamiento e incautación de propiedades.
- e) Aquellas personas responsables por administrar la propiedad tienen experiencia suficiente para administrar cualquier tipo de propiedad.
- f) La existencia de una autoridad legal que le permita a un tribunal ordenar una venta, incluyendo casos en donde la propiedad sea precedera o se desvalorice rápidamente.
- g) La existencia de un mecanismo que permita la venta de la propiedad con el consentimiento del dueño.
- h) La propiedad que no es apta para la venta pública se debe destruir. Esto incluye toda propiedad que probablemente se utilice para realizar otras actividades delictivas; cuya posesión implique un delito penal; que esté falsificada; o que represente una amenaza para la seguridad pública.
- i) En el caso de propiedad confiscada, la existencia de mecanismos para transferir el título, según sea necesario, sin complicaciones ni demoras indebidas.
- j) Para garantizar la transparencia y evaluar la eficacia del sistema, la existencia de mecanismos para: rastrear propiedades congeladas/incautadas; evaluar su valor en el momento del congelamiento/incautación y a partir de ese momento, según sea adecuado; mantener un registro de su fallo final; y en el caso de una venta, mantener los registros del valor pautado.